

Ciudad de México, 2 de diciembre del 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: buenas tardes. Da inicio la sesión pública convocada para hoy. Secretario general de acuerdos verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: con su autorización magistrada presidenta, se hace constar que se encuentran presentes las magistradas y el magistrado que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También informo que serán materia de resolución 4 (cuatro) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio general y 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, parte promovente, autoridades responsables precisadas en el aviso de sesión publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos listados, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias. Magistrada, magistrado están a nuestra consideración los asuntos listados, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria Adriana Fernández Martínez dé cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del Pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de estudio y cuenta Adriana Fernández Martínez: con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado. En primer

termino, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 339 de este año, promovido por una persona quien impugna la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Puebla de velar por el cumplimiento de la sentencia dictada en su favor; en la que, entre otras cuestiones, se ordenó el pago de remuneraciones y prestaciones adeudadas por el desempeño de su cargo.

En la propuesta se estiman infundadas las alegaciones de la parte actora, ya que a juicio de la ponencia el Tribunal local sí ha velado por el cumplimiento de la sentencia.

Ello, porque de las constancias se advierte que, durante la instrucción del medio de impugnación local y con posterioridad a la emisión de la resolución, se desplegaron diversas actuaciones continuas, encaminadas a lograr el pago de las remuneraciones adeudadas; entre ellas, la resolución del incidente de inejecución en la que declaró fundado el incumplimiento, y se ordenó la realización de acciones necesarias para el pago total, así como la imposición de una amonestación pública a la Junta Auxiliar y al apercibimiento al ayuntamiento y a dicha junta, respecto a la imposición de una multa en caso de persistir en su desacato.

Además, se constata que el Tribunal local ha emitido múltiples requerimientos a las autoridades responsables para que informen sobre las gestiones realizadas, acompañados de apercibimientos y medidas de apremio que, en ejercicio de su facultad discrecional, ha graduado conforme a las circunstancias específicas del caso.

De ahí que se concluya que el Tribunal local no ha sido omiso en la tutela del cumplimiento de su sentencia y, en consecuencia, resulta inexistente la omisión que se le atribuye.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 85 del año en curso, promovido por el Partido del Trabajo para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el cual se le impuso una sanción consistente en una amonestación pública.

En el proyecto se proponen infundados los agravios consistentes en que el Tribunal local no realizó un análisis completo, pues la conducta

atribuida al partido no fue ejecutada por sus integrantes, sino por el candidato postulado por el partido político Morena.

Dentro del marco de la coalición y dicha responsabilidad no puede extenderse de manera automática sin que se acredite que, de las imágenes que se tienen de la propaganda denunciada, algún tipo de proselitismo, mención o alusión al partido político, por lo que resultaba improcedente atribuirle responsabilidad por culpa *in vigilando*.

Lo anterior, debido a que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la propaganda denunciada sí contiene el logotipo del partido político del Partido del Trabajo, por lo que las alegaciones que endereza no resultan procedentes para revocar la sanción controvertida.

Máxime que ha sido criterio de esta Sala Regional que, en tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, todos y cada uno de los partidos postulantes son responsables de las actuaciones y omisiones que realicen las personas que se registra como candidata, en el marco del proceso electoral.

De ahí que el deber de cuidado del Partido del Trabajo se actualizó en evidenciarse en la propaganda enunciada el logotipo de dicho partido.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Adriana.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención, por favor, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: son propuestas de la ponencia.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: gracias.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: gracias.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: gracias.

Magistrada presidenta, informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 339 de este año, se resuelve:

Único.- Declarar inexistente la omisión atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

En el juicio general 85 de este año, se resuelve:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Secretaria Ruth Rangel Valdes dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdés: con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado. Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 351 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Puebla en la que se declaró incompetente para conocer la impugnación presentada ante la suspensión temporal del actor en su cargo de regidor, al considerar que tal acto no correspondía a la materia electoral al haberse originado en la determinación de un juez penal.

Se propone confirmar la resolución impugnada, porque fue correcto que el Tribunal local analizara la naturaleza del acto impugnado, ya que, si bien formalmente se impugnó una aprobación del cabildo, materialmente dicha determinación se originó en lo ordenado por un juez penal, por lo que al no ser materia electoral la autoridad responsable carecía de competencia para revisar la controversia.

Por lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, Ruth.

Magistrada, magistrado está nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Si me permitan, como se dijo en la cuenta en el proyecto del juicio de la ciudadanía 351 que presento, propongo confirmar la determinación del Tribunal Electoral de Puebla, en el que se declaró incompetente para conocer y resolver la impugnación del actor, porque se originó con la determinación de un juez con competencia diversa a la electoral.

En efecto, si bien el actor fue suspendido temporalmente como regidor de un ayuntamiento, la determinación del cabildo de tomar protesta a su suplente no fue un acto autónomo o por iniciativa propia, sino en acatamiento a la determinación de un juez de control en materia penal, que vinculó a proceso al actor y como medida cautelar determinó la suspensión temporal de su cargo.

En este sentido, estimo que los órganos jurisdiccionales debemos tener presente la naturaleza del acto impugnado y con base en ella atender a la división de competencias establecida constitucionalmente.

Por ello, considero correcto el estudio que hizo el Tribunal Electoral de Puebla, ya que advirtió que, si bien el acto impugnado era nominalmente del cabildo, materialmente se originó de la determinación del juez penal, de ahí que advirtió su falta de competencia para poder pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Esta determinación no deja en estado de indefensión al actor, quien tiene la prerrogativa de combatir la determinación del juez de control por las vías que correspondan.

Por las consideraciones anteriores, considero, como lo dije, que debe confirmarse la determinación.

Al no haber más intervenciones, secretario por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:
sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:
magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:
magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:
magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 351 de este año, se resuelve:

Único.- Confirmar la sentencia impugnada.

Secretaria María de los Ángeles Vera Olvera dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno la magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Secretaria de estudio y cuenta María de los Ángeles Vera Olvera: Con autorización del Pleno, presento la propuesta de resolución del juicio de la ciudadanía 350 de este año, promovido por una persona que se ostenta como integrante de la comunidad indígena de Villa Juárez, del municipio Nicolás Flores, Hidalgo, a fin de controvertir la resolución del Tribunal electoral del referido estado, en la que se confirmó la negativa de reconocerle como delegado de la citada comunidad.

Como contexto de la controversia, el Tribunal local consideró válida la elección de personas delegadas municipales que derivó de la convocatoria correspondiente, y no así la que de manera alterna realizó la parte actora, junto con otras personas.

Ello, pues como lo determinó el ayuntamiento -autoridad responsable en la instancia primigenia- la documentación presentada por el accionante para ser reconocido como delegado de su comunidad carecía de validez.

En la propuesta que se somete a su consideración, se explica que contrario a lo firmado por el promovente, el Tribunal local atendió de manera adecuada y completa los planteamientos hechos valer en aquella instancia, considerando en su integridad y de manera contextual las particularidades del asunto.

Por otra parte, se propone calificar infundado el agravio en que la parte actora sostiene que el proceso de elección de autoridades auxiliares se apartó del sistema tradicional de la comunidad, debido a que la

convocatoria se difundió por otros medios y se exigió la credencial para votar como requisito para acceder a la asamblea.

Tal calificativo atiende a que, como bien lo señaló el Tribunal local, la parte actora estuvo en posibilidad de controvertir de manera oportuna las posibles irregularidades de las que ahora se inconforma, ya fuera una vez que se realizó la publicación de la convocatoria o, en su caso, cuando se exigió el requisito de presentar la credencial para votar para participar en la asamblea, lo cual, como se detalla en la consulta, no aconteció.

Asimismo, el proyecto sostiene que no le asiste la razón a la parte actora cuando argumenta que el Tribunal local debió privilegiar la mediación o fomentar mecanismos alternativos de solución.

Ello, porque del expediente no se advierte la existencia de condiciones para implementar tales mecanismos, por lo que ese órgano jurisdiccional no estaba obligado a promover medidas alternativas de solución antes de resolver la controversia, máxime que estos no constituyen una etapa procesal obligatoria, ni un requisito de procedibilidad, sino una herramienta que puede emplearse cuando las características del conflicto lo permiten.

Por otra parte, se propone desestimar los argumentos relacionados con una supuesta valoración limitada y desfavorable de las pruebas, ya que el Tribunal local analizó de manera integral los medios de prueba y verificó los hechos contenidos en los mismos.

Finalmente, se considera inoperante el agravio en el que alega una vulneración a su derecho de petición, pues aun cuando pudiera asistir la razón a la parte actora, ello no le permitiría alcanzar su pretensión, toda vez que su intención última no es que se emita una respuesta a sus escritos de 28 (veintiocho) de agosto y 5 (cinco) de septiembre, sino ser reconocido como persona delegada municipal, lo cual no es jurídicamente posible como se ha explicado.

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, María de los Ángeles.

Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: sí, presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: a favor.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: en los términos del proyecto.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: magistrada presidenta, informo que el proyecto se aprobó por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 350 de este año, se resuelve:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia, por favor dé cuenta con los proyectos de sentencia en los que se propone declarar la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:

Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 354 de este año, promovido por 2 (dos) personas a fin de controvertir el acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el que determinó que no es legalmente competente para conocer de la controversia que le fue planteada.

En el proyecto se propone desechar la demanda porque carece de firmas autógrafas o electrónicas de quienes pretenden comparecer como parte actora.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, que confirmó el acuerdo por el cual se impuso una amonestación pública derivada de presuntos actos que podrían constituir violencia política en razón de género.

En el proyecto se propone tener por no presentada la demanda, porque la parte actora desistió de la acción.

Es la cuenta magistradas, magistrado.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia: magistrado José Luis Ceballos.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: de acuerdo con ambas propuestas.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:
gracias.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón.

Magistrada Ixel Mendoza Aragón: a favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:
magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Héctor Floriberto Anzurez Galicia:
gracias.

Magistrada presidenta, informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera: gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 354 de este año se resuelve:

Único.- Desechar la demanda.

En el juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año, se resuelve:

Único.- Tener por no presentada la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las 14 (catorce) horas con 13 (trece) minutos, se da por concluida la sesión.

Gracias.

----- 000 -----